

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00009-00
D/te.: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P
D/do.: KELLY YURANI SALGADO URREA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**

AUTO No. 053

Miranda, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00009-00
D/te.: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P
D/do.: KELLY YURANI SALGADO URREA

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia, lo anterior, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P persona jurídica identificada con Nit. 800.167.643-5, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular en contra de KELLY YURANI SALGADO URREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.893.879 con domicilio en el municipio de Miranda.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (01) Pagaré distinguido con el No. 50219733 por valor total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$4.984.328.00) obligación a favor de GASES DE OCCIDENTE S. A E.S.P, y a cargo de KELLY YURANI SALGADO URREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.893.879; toda vez que en su forma y técnica el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además que el título ejecutivo allegado como soporte de la ejecución, pagaré especificado en el acápite anterior, se satisface las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emanan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se hace necesario destacar que el Despacho judicial librará la orden de apremio con base en el título valor desmaterializado y cuyo original está en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00009-00
D/te.: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P
D/do.: KELLY YURANI SALGADO URREA

artículo 78 numeral 12 del C.G.P, por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En tal sentido, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P persona jurídica identificada con Nit. 800.167.643-5 y en contra de KELLY YURANI SALGADO URREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.893.879, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré Nro. 50219733 por un saldo capital insoluto de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$4.984.328.00).
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre las sumas de dinero señaladas en el numeral primero de este escrito a partir del 25 de julio del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal.
3. Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada, señora KELLY YURANI SALGADO URREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.893.879, en la forma establecida en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación contraída y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor, plazos estos que corren simultáneos a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia. De conformidad a los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.885.918 y portadora de la tarjeta profesional No. 47.123 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte ejecutante conforme al poder a ella conferido.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00009-00
D/te.: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P
D/do.: KELLY YURANI SALGADO URREA

CUARTO: AUTORIZAR al señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑÁN TORRES identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.114.056.949 para que ejerza labores de Dependencia Judicial en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA.
Juez

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL
DE MIRANDA**



**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 09 de fecha 20 de Marzo de 2024.

**VALERIA SERRANO
JARAMILLO.**
Secretaria